

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría General de Gobierno

Orden Jurídico Poblano

Reglamento de Mercados del Municipio de Zoquitlán, Puebla.



REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
04/feb/2011	ACUERDO del Honorable Municipio de Zoquitlán, que aprueba el REGLAMENTO DE MERCADOS del Municipio de Zoquitlán, Puebla.

CONTENIDO

REGLAMENTO DE MERCADOS DEL MUNICIPIO DE ZOQUITLÁN, PUEBLA.....	4
CAPÍTULO I	4
DISPOSICIONES GENERALES.....	4
ARTÍCULO 1.....	4
ARTÍCULO 2.....	4
ARTÍCULO 3.....	4
ARTÍCULO 4.....	4
ARTÍCULO 5.....	4
ARTÍCULO 6.....	5
ARTÍCULO 7.....	5
ARTÍCULO 8.....	5
ARTÍCULO 9.....	5
ARTÍCULO 10.....	5
ARTÍCULO 11.....	5
ARTÍCULO 12.....	5
ARTÍCULO 13.....	6
ARTÍCULO 14.....	6
ARTÍCULO 15.....	6
ARTÍCULO 16.....	6
ARTÍCULO 17.....	6
ARTÍCULO 18.....	6
ARTÍCULO 19.....	6
ARTÍCULO 20.....	7
ARTÍCULO 21.....	7
ARTÍCULO 22.....	7
ARTÍCULO 23.....	7
ARTÍCULO 24.....	7
ARTÍCULO 25.....	8
CAPÍTULO II	8
EMPADRONAMIENTO Y CANCELACIONES.....	8
ARTÍCULO 26.....	8
ARTÍCULO 27.....	8
ARTÍCULO 28.....	8
ARTÍCULO 29.....	8
ARTÍCULO 30.....	9
ARTÍCULO 31.....	9
ARTÍCULO 32.....	9
CAPÍTULO III	9
CESIÓN DE DERECHOS Y CAMBIOS DE NOMBRE	9
ARTÍCULO 33.....	9
ARTÍCULO 34.....	9
ARTÍCULO 35.....	10
ARTÍCULO 36.....	10
ARTÍCULO 37.....	10
ARTÍCULO 38.....	10
ARTÍCULO 39.....	10
ARTÍCULO 40.....	11
ARTÍCULO 41.....	11

CAPÍTULO IV	11
PUESTOS UBICADOS EN MERCADOS PÚBLICOS	11
ARTÍCULO 42.....	11
ARTÍCULO 43.....	11
ARTÍCULO 44.....	11
ARTÍCULO 45.....	11
CAPÍTULO V	12
DE LOS PUESTOS UBICADOS FUERA DEL MERCADO PÚBLICO	12
ARTÍCULO 46.....	12
ARTÍCULO 47.....	12
ARTÍCULO 48.....	12
ARTÍCULO 49.....	12
ARTÍCULO 50.....	12
ARTÍCULO 51.....	13
ARTÍCULO 52.....	13
CAPÍTULO VI	13
ASOCIACIONES DE COMERCIANTES.....	13
ARTÍCULO 53.....	13
ARTÍCULO 54.....	13
ARTÍCULO 55.....	13
CAPÍTULO VII	13
CONTROVERSIAS	13
ARTÍCULO 56.....	13
ARTÍCULO 57.....	14
ARTÍCULO 58.....	14
ARTÍCULO 59.....	14
ARTÍCULO 60.....	14
ARTÍCULO 61.....	15
ARTÍCULO 62.....	15
TRANSITORIOS.....	16

**REGLAMENTO DE MERCADOS DEL MUNICIPIO DE ZOQUITLÁN,
PUEBLA.**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

El presente Reglamento es de observancia y contiene las normas generales para la administración y funcionamiento de los mercados públicos municipales en sus diferentes modalidades para el Municipio de Zoquitlán.

ARTÍCULO 2

Los mercados públicos constituyen la prestación de un servicio público a cargo del Ayuntamiento conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y la propia Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 3

La prestación de este servicio público corresponde en forma exclusiva al Ayuntamiento.

ARTÍCULO 4

El cumplimiento del presente Reglamento estará encomendado al H. Cabildo del Municipio de Zoquitlán.

ARTÍCULO 5

Para los efectos de este Reglamento se considera:

I.- Cada vez que se aluda al Cabildo deberá entenderse que hace referencia al H. Cabildo del Municipio de Zoquitlán;

II.- Mercado Público.- El lugar o local, propiedad del Ayuntamiento donde concurra el público en general para realizar actos de comercio, consumidores y comerciantes en libre comercio cuya oferta y demanda se refiere a artículos de primera necesidad;

III.- Comerciantes permanentes.- A quienes está autorizado por el Ayuntamiento para ejercer el comercio por tiempo determinado en un lugar fijo debidamente empadronados; y

IV.- Comerciantes temporales.- Quienes han obtenido la autorización correspondiente para ejercer el comercio por un tiempo que no exceda de 15 días en un sitio fijado por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 6

Son servicios concedidos.- Aquéllos que el Ayuntamiento mediante un convenio entregue en administración y explotación a personas físicas o morales.

ARTÍCULO 7

La autorización para ejercer el comercio.- En los mercados públicos o en sus diferentes modalidades será concedida por el Cabildo a los comerciantes que cumplan con los requisitos exigidos para tal efecto.

ARTÍCULO 8

El H. Ayuntamiento podrá concesionar a particulares los locales del mercado para puestos fijos.

ARTÍCULO 9

El H. Cabildo Municipal acuerda y autoriza que la concesión de los locales sea por un plazo de 30 años renovable al término del mismo.

ARTÍCULO 10

La organización y administración de los mercados del Ayuntamiento de Zoquitlán la ejercerá por conducto del personal que sea nombrado por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 11

El Cabildo establecerá las zonas respectivas en cada mercado en las que se fijarán por áreas y de manera homogénea, las mercaderías que se ofrezcan a los consumidores por áreas o giros.

ARTÍCULO 12

Queda prohibido el comercio en la vía pública, en puestos fijos, semifijos o de cualquier otra naturaleza, con excepción de lo expresamente autorizados por el Cabildo en los días que para tal efecto se señale.

ARTÍCULO 13

Los horarios a que se sujetarán los mercados públicos serán de las 6:00 a.m. a las 20:00 p.m. diariamente incluyendo los domingos que es día de mercado por tradición.

ARTÍCULO 14

Los horarios a que se refiere el artículo anterior podrán ser ampliados previa autorización que otorgue el Cabildo a solicitud de los locatarios, atendiendo a las exigencias de demanda o temporada, debiendo anunciar en forma visible el horario en que operan.

ARTÍCULO 15

Las mercancías que tengan señalado el precio oficial deberán ser vendidas por los comerciantes a que se refieren los artículos anteriores precisamente de acuerdo con tales precios oficiales.

ARTÍCULO 16

La Tesorería Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Las que señala la Ley de Ingresos Municipal;
- II.- El de empadronar fiscalmente y llevar un registro de comerciantes; y
- III.- Dividir cada zona del área de tianguis para que se establezcan los comerciantes.

ARTÍCULO 17

El horario de funcionamiento de los puestos permanentes o temporales será de acuerdo a las costumbres de comercio normal o de acuerdo al convenio con la autoridad y la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 18

Se prohíbe colocar marquesinas, toldos, canastas, cajones o anexos que obstaculicen el libre tránsito de los peatones dentro y fuera del mercado.

ARTÍCULO 19

Se prohíbe el comercio de alcohol y bebidas embriagantes al copeo en puestos permanentes o temporales que funcionen en el interior o exterior del mercado público quedando incluido dentro de esta prohibición a los vendedores ambulantes.

ARTÍCULO 20

El Cabildo a través del personal de la Regiduría de Industria y Comercio retirará de los puestos las mercancías que se encuentren en estado de descomposición aun cuando sus propietarios manifiesten no tenerlos para la venta, lo mismo harán los inspectores con la mercancía abandonada en los pasillos o la explanada del tianguis sea cual fuere su naturaleza.

ARTÍCULO 21

A falta de disposiciones expresas en este Reglamento, se aplicarán los siguientes ordenamientos:

- I.- Bando de Policía y Buen Gobierno vigente en el Municipio;
- II.- Código Sanitario del Estado vigente;
- III.- Reglamento de Construcciones del Estado;
- IV.- Ley General de Protección al Consumidor vigente en el Estado; y
- V.- El derecho civil y mercantil cuando exista analogía, identidad o exista mayoría de razón.

ARTÍCULO 22

Los comerciantes que obtengan el empadronamiento necesario para ejercer el comercio en los puestos permanentes o temporales o a través de sus familiares o por algún auxiliar debidamente registrado y solamente en casos debidamente justificados podrán dejar de hacerlo hasta por tres faltas continuas, tal actividad con permiso de la administración de mercados y cuando no reanuden su actividad el puesto se reintegrará al Ayuntamiento.

ARTÍCULO 23

Los sanitarios ubicados dentro de este mercado serán a cargo y responsabilidad para su mantenimiento y cobro del H. Ayuntamiento Municipal a través de la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 24

La limpieza y mantenimiento de los locales y del pasillo de enfrente queda a cargo de cada uno de los comerciantes concesionarios por acuerdo del Cabildo Municipal.

ARTÍCULO 25

El pago de energía eléctrica queda a cargo del H. Ayuntamiento Municipal mismo que a través de la Tesorería se encargará de recolectar el pago de la misma con los locatarios.

CAPÍTULO II

EMPADRONAMIENTO Y CANCELACIONES

ARTÍCULO 26

Los comerciantes permanentes y temporales, así como los ambulantes deberán de empadronarse para el ejercicio de sus actividades en el Padrón Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 27

Para obtener el empadronamiento a que se refiere el artículo anterior se requiere:

- I.- Presentar en la Regiduría de Industria y Comercio una solicitud por escrito dirigida al Presidente Municipal con todos los datos que se soliciten en la Regiduría de Industria y Comercio;
- II.- Comprobar ser mexicano por nacimiento; y
- III.- Tener capacidad jurídica.

ARTÍCULO 28

A la solicitud mencionada en el artículo anterior se acompañará:

- I.- Licencia de funcionamiento expedida por la oficina correspondiente tratándose de giros reglamentados;
- II.- Autorización sanitaria tratándose de comerciantes que para el ejercicio de sus actividades requieran de dicha autorización de la Secretaría de Salud; y
- III.- Tratándose de los ambulantes:
 - a) Constancia de antecedentes no penales.
 - b) Retratos de solicitantes tamaño credencial.

ARTÍCULO 29

La Regiduría de Industria y Comercio Municipal dentro de los quince días siguientes a la fecha de recepción de la solicitud, negará u otorgará el empadronamiento correspondiente:

I.- Cuando no se cumpla con los requisitos mencionados en los artículos anteriores; y

II.- Cuando de la constancia de antecedentes se llegue al conocimiento de que el solicitante ha cometido algún delito en contra de las personas en su patrimonio.

ARTÍCULO 30

Dentro del mismo término a que se refiere al artículo anterior, la Tesorería Municipal concederá el empadronamiento solicitado cuando no se den ninguna de las causas negativas que establece el mismo artículo anterior y expedirá la cédula de concesión respectiva.

ARTÍCULO 31

El empadronamiento de los comerciantes permanentes deberá ser refrendado cumpliéndose el año como vigencia, siempre y cuando subsistan las circunstancias que fundaron en el empadronamiento.

ARTÍCULO 32

Para obtenerse los puntos señalados con anterioridad deberán destinarse totalmente al giro que expresen en cada cédula de empadronamiento respectiva y en ningún caso podrán ser utilizadas como viviendas.

CAPÍTULO III

CESIÓN DE DERECHOS Y CAMBIOS DE NOMBRE

ARTÍCULO 33

Los comerciantes a que se refiere el presente Reglamento deberán solicitar por escrito al Cabildo autorización para ceder sus derechos sobre las cédulas de empadronamiento que se les hubiere expedido; así como para cambiar de giro de las actividades a que se hubiesen venido dedicando.

ARTÍCULO 34

Para obtener autorización de cesión de derechos se requiere:

I.- Presentar el cedente al Cabildo solicitud de las formas aprobadas por la Regiduría de Industria y Comercio y la Tesorería, debiéndose asentar de manera exacta y verídica todos los datos que en ella se exijan y firmar la misma el cedente y el concesionario; y

II.- Comprobar que el cesionario tenga capacidad jurídica y que es mexicano por nacimiento.

ARTÍCULO 35

A la solicitud de cesión de derechos se acompañará:

- I.- Cédula de empadronamiento;
- II.- Si se trata de giros reglamentados, licencia de funcionamiento debidamente expedida;
- III.- Autorización sanitaria o tarjeta de salud, cuando para el ejercicio de sus actividades así lo requiera la Secretaría de Salud;
- IV.- Constancia de no adeudo a la Tesorería Municipal; y
- V.- 4 fotografías del concesionario tamaño credencial.

ARTÍCULO 36

El Cabildo autorizará la cesión de derechos solicitado cuando se cumplieren los requisitos de los artículos anteriores, expidiéndose la nueva cédula correspondiente.

ARTÍCULO 37

Queda estrictamente prohibido el cambio de giro del local concesionado por acuerdo de Cabildo.

ARTÍCULO 38

Para efecto de este Reglamento serán nulos las cesiones de derechos o cambios de giro sin que previamente se hubiera obtenido la autorización del Cabildo y publicado en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO 39

Tratándose de cesión de derechos por fallecimiento del titular, la solicitud de cambio de nombre de la cédula de empadronamiento deberá hacerse al Cabildo por escrito acompañado de:

- I.- Cédula original;
- II.- Acta de Defunción;
- III.- Comprobación de derechos sucesorios; y
- IV.- Tratándose de incapaces, quienes promuevan por ellos deberán presentar los documentos que acrediten su legal representación.

ARTÍCULO 40

El Cabildo autorizará el cambio de nombre y expedición de cédula cuando a su juicio no se viole ningún derecho hereditario de terceros notificándose la afirmativa o la negatoria.

ARTÍCULO 41

Contra las resoluciones de la autoridad municipal, que autorice cambio de nombre no procederá ningún recurso de administración.

CAPÍTULO IV

PUESTOS UBICADOS EN MERCADOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 42

En el interior de los mercados Públicos, queda estrictamente prohibido además de las prohibiciones señaladas en el Capítulo las siguientes:

- I.- Usar veladoras, velas y artículos similares que puedan constituir peligro alguno para la seguridad del mercado;
- II.- Hacer funcionar cualquier aparato de radio o fonógrafos mecánicos, sinfonolas, rocolas, magna voces, con volumen alto o que moleste al público; y
- III.- Alterar el orden público.

ARTÍCULO 43

Es responsabilidad de los comerciantes al retirarse de sus puestos el suspender el funcionamiento de cualquier aparato que funcione a base de combustible.

ARTÍCULO 44

Los comerciantes deberán proteger debidamente sus mercancías cuando el personal del Ayuntamiento descubra que la mercancía de algún puesto no ha sido debidamente protegida se tomarán las medidas necesarias para su aseguramiento y dicha mercancía quedará a disposición de su propietario a primera hora hábil del día siguiente previo pago de una multa.

ARTÍCULO 45

El Cabildo, podrá cancelar el uso y goce temporal de las accesorias que existen en el exterior del mercado público, mediante contrato o concesión que celebren los comerciantes.

CAPÍTULO V

DE LOS PUESTOS UBICADOS FUERA DEL MERCADO PÚBLICO

ARTÍCULO 46

Solamente en las zonas de mercados a que se refiere este Reglamento podrán instalarse puestos temporales, siempre y cuando no constituyan un estorbo a:

- I.- Para el tránsito a los peatones en la vía pública “banquetas”;
- II.- Para tránsito y estacionamiento de vehículos en los lugares autorizados; y
- III.- La prestación y uso de servicios públicos que preste el Ayuntamiento tales como drenaje y alcantarillado, agua potable, transporte, recolección de basura, carga de gas, aseo y limpia. Y es requisito indispensable obtener la autorización de la Tesorería Municipal y la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 47

Se prohíbe estrictamente la instalación de puestos temporales en lugares no autorizados por la Presidencia Municipal:

ARTÍCULO 48

Se prohíbe hacer trabajos de instalación o reparación de cualquier género en la vía pública, cualesquiera que éstos sean, aunque no constituya un estorbo para el libre tránsito de peatones y vehículos.

ARTÍCULO 49

Se declara de interés público el retiro de los puestos y objetos cuya instalación viole lo dispuesto por el presente Reglamento basándose conforme a lo establecido por el Bando de Policía y Gobierno para establecer la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 50

Cuando un puesto sea retirado del lugar en que se encuentre por violar las disposiciones del presente Reglamento, la Tesorería conservará lo retirado en el local que para tal fin disponga y el propietario deberá pagar la multa de la infracción cometida en un término no mayor a 10 días para recoger su material y mercancía, si transcurre este término y no se recogen estos bienes serán rematados siguiendo el procedimiento administrativo de ejecución y rezagos.

ARTÍCULO 51

Los comerciantes ambulantes que por sistema utilizan vehículo para el ejercicio de sus actividades no podrán permanecer estacionados con los mismos en la misma calle o esquina por más de 30 minutos para el movimiento de sus productos y deberán retirarlo para estacionarse en el lugar que indique la autoridad municipal.

ARTÍCULO 52

Cuando hubiere necesidad de realizar obras de construcción o reconstrucción, relativa a servicios públicos, los puestos serán autorizados por la Dirección de Obras Públicas del Municipio y serán removidos de su lugar para no obstaculizar la ejecución de la obra y el tránsito de peatones, de acuerdo a los las leyes, reglamentos y demás ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO VI

ASOCIACIONES DE COMERCIANTES

ARTÍCULO 53

Los comerciantes a que se refiere el presente Reglamento, podrán organizarse en asociaciones, mismas que serán reconocidas por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 54

Las asociaciones deberán de contar con el Ayuntamiento y la administración de mercados, para el debido cumplimiento del presente Reglamento, así como coadyuvar a que se cumpla la Ley de Ingresos Municipal.

ARTÍCULO 55

Queda prohibido a los líderes de las asociaciones, cobrar o destinar lugares en la vía pública, esta acción es competencia única y exclusivamente del H. Ayuntamiento Municipal.

CAPÍTULO VII

CONTROVERSIAS

ARTÍCULO 56

Las controversias que se susciten entre dos o más comerciantes por atribuirse derechos sobre una misma cédula de empadronamiento que

hubiese expedido el Ayuntamiento, serán resueltas por el Cabildo Municipal.

ARTÍCULO 57

La solicitud a que se refiere el artículo anterior deberá presentarse por duplicado debiendo contener:

- I.- Nombre y domicilio del solicitante;
- II.- Nombre y domicilio de la contraparte que interviene en la controversia;
- III.- Razones y fundamento legal en que se funde su solicitud; y
- IV.- Pruebas que ofrezcan o presenten.

Presentada la solicitud de controversia la autoridad municipal, citará a las partes y resolverá en un término no mayor de cinco días hábiles.

ARTÍCULO 58

Las infracciones a este Reglamento serán sancionadas como sigue:

- I.- Amonestación por escrito;
- II.- Multa de un día a cinco días de salario mínimo;
- III.- Multa de cinco a quince días de salario mínimo;
- IV.- Clausura temporal; y
- V.- Clausura definitiva y cancelación de la cédula de su empadronamiento.

ARTÍCULO 59

Las sanciones a que se refiere el artículo anterior, se aplicarán tomando en cuenta las circunstancias siguientes:

- I.- Gravedad de la infracción;
- II.- Reincidencia en la infracción; y
- III.- Condiciones económicas del comerciante infractor.

ARTÍCULO 60

Para los efectos del presente Reglamento se considera reincidente al infractor que en un término de 30 días naturales cometa dos o más veces la misma infracción.

ARTÍCULO 61

La autoridad municipal, al analizar la infracción podrá ordenar de inmediato, la clausura temporal o definitiva del local del comerciante abusador. Así mismo podrá ordenar la reapertura del mismo. Y en su caso procederá la cancelación de la cédula de empadronamiento en términos del presente Reglamento.

ARTÍCULO 62

El Juez Calificador podrá ordenar el arresto de las personas conforme a lo manifestado en el Bando de Policía y Gobierno cuando:

I.- Distribuyan, vendan o expongan al público de cualquier manera que sea escritos, folletos impresos, canciones gravadas, libros, películas y anuncios pornográficos;

II.- A los cirqueros ambulantes, traga-fuegos, músicos que actúan en la zona restringida que obstruyan el libre tránsito de peatones y vehículos;

III.- De quienes con el pretexto de prestar un servicio al público de limpieza de carrocería de automóviles o aseo de calzado, estén en vía pública y obstruyan el libre tránsito de peatones y vehículos; y

IV.- Y de las personas que ejerciendo el comercio en vía pública causen daños a transeúntes con objetos o materias que expendan como cigarros con explosivos, etc.

TRANSITORIOS

(del ACUERDO del Honorable Municipio de Zoquitlán, que aprueba el REGLAMENTO DE MERCADOS del Municipio de Zoquitlán, Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día viernes 4 de febrero de 2011, Número 2, Segunda sección, Tomo CDXXX).

PRIMERO.- El costo del local:

a) Para el local con un área de 5.7 x 3.43 mts. el costo autorizado por Cabildo será de \$35,000.00 pesos y para el local con un área de 1.94 x 3.00 mts. el costo autorizado por Cabildo será de \$15,000.00 pesos.

SEGUNDO.- El costo del local de \$35,000.00 se podrá otorgar con un anticipo mínimo de \$10,000.00 pesos y el resto podrá ser diferido en doce pagos mensuales de la misma cantidad para completar el importe autorizado, el local de \$15,000.00 se podrá otorgar con un anticipo mínimo de \$3,000.00 pesos y el resto podrá ser diferido en doce pagos mensuales de la misma cantidad para completar el importe autorizado.

TERCERO.- El costo del local con un área de 5.7 x 3.43 mts. de riguroso contado será de \$30,000.00 por acuerdo de Cabildo y el local con un área de 1.94 x 3.00 mts. de riguroso contado será de \$10,000.00.

CUARTO.- La supervisión del funcionamiento de los mercados públicos será a cargo de la Contraloría Municipal de acuerdo a sus atribuciones que le competen a este organismo y la Ley Orgánica Municipal.

QUINTO.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación.

SEXTO.- El Presidente Municipal o la autoridad comisionada que el Cabildo designe queda facultado para resolver todas las dudas que se presenten con motivo de la interpretación de este Reglamento.

SÉPTIMO.- Publíquese y cúmplase.

Dado en el Palacio Municipal de Zoquitlán, Puebla, a los 16 días del mes de diciembre del año dos mil diez.- “Sufragio Efectivo. No Reelección”. El Presidente Municipal Constitucional.- **LICENCIADO ROBERTO VÍCTOR BOLAÑOS ALTAMIRANO.**- Rúbrica.- Regidor de Gobernación.- **PROFESOR GONZALO LEÓN SÁNCHEZ.** Rúbrica.- Regidor de Hacienda.- **CIUDADANO EULALIO BENEDICTO MONTALVO COELLO.**- Rúbrica.- Regidor de Obras Públicas.- **CIUDADANO FLAVIO GONZÁLEZ MARTÍNEZ.**- Rúbrica.- Regidor de

Educación.- **PROFESOR VEREMUNDO VIVEROS JUÁREZ.-**
Rúbrica.- Regidor de Salud.- **CIUDADANO JUAN TORRES ALVA.-**
Rúbrica.- Regidor de Industria y Comercio.- **CIUDADANO SIMEÓN RIVERA COELLO.-** Rúbrica.- Regidor de Panteón.- **CIUDADANO GUILLERMO DELGADO SÁNCHEZ.-** Rúbrica.- Regidor de Parques y Jardines.- **CIUDADANO NEMESIO CABANZO ESTEBAN.-** Rúbrica.- Síndico Municipal.- **CIUDADANO EMETERIO RENÉ CABANZO MONTIEL.-** Rúbrica.- Secretario General del H. Ayuntamiento.- **CIUDADANO ÁNGEL SÁNCHEZ ALVA.-** Rúbrica.